FO-M9-P3-16-V01

1.110.01-59.8-

Santiago de Cali, octubre 26 de 2020.

Doctor
LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA
DIRECTOR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Presente

ASUNTO: Concepto jurídico.

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud de concepto jurídico respecto del complemento del clausulado contractual, derivado del proceso de selección Licitación Pública LP-DADI-004-2020, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A., me permito justificarlo en los siguientes términos:

El objeto del contrato es: "La administración de los recursos y rendimientos del FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES PÚBLICAS DEL VALLE DEL CAUCA "FODEPVAC", a través de la constitución de un patrimonio autónomo."

El valor del contrato que corresponde a un porcentaje % de comisión mensual, se estipula 0,02%, que incluye IVA, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos. El Departamento pagará el valor del contrato con cargo a:

CONCEPTO

Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	APROPIACIÓN	VALOR
6400000539 de mayo 8 de 2020 para vigencia 2020.	Apropiación: 1-1003/1106/2-12232/015151290902O/0194020000000: RENTAS CEDIDAS/SECERTARIA DE SALUD/COM GTO BANC INT/COM GTO BAN INT/COMIS Y GTOS BANC	$ 222.753.725

Vigencias futuras (Ordenanza No. 537 del 15 de abril de 2020):

Dependencia	Fuente Financiación	Valor Vigencia 2021	Valor Vigencia 2022	Valor Vigencia 2023

		Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional	Rentas cedidas	360.025.958	376.277.824	391.604.378	

Comisiones causadas por la administración de los recursos:

Fuente Financiación	Valor Vigencia 2020	Valor Vigencia 2021	Valor Vigencia 2022	Valor Vigencia 2023
Otras dependencias y entidades descentralizadas: Descontadas de rendimientos	61.302.937	80.720.982	101.635.703	124.163.15

El contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2023, plazo que se cuenta a partir de la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

Al respecto, el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007, dispone que selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en el estatuto general de la contratación de la administración pública.

"ARTÍCULO 25. DE LA INVERSIÓN EN FONDOS COMUNES ORDINARIOS. El inciso 4o del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así: "Artículo 32. De los contratos estatales. (...) La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales, se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública.".

De igual manera, el Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado con el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, establece que la licitación pública es la regla general en las modalidades de selección de contratista, y excepcionalmente lo serán la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la contratación de mínima cuantía.

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

(...)"

En el presente proceso de selección se determinó como presupuesto oficial, la suma de MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($1.718.484.660). Además, el presupuesto anual del Departamento del Valle del Cauca es igual o superior a 1.200.000 SMLMV.

Por consiguiente, en consideración a la naturaleza del objeto a contratar y la cuantía de este, la modalidad de selección del contratista para el presente contrato será la licitación pública.

Los documentos del proceso (análisis del sector, análisis de riesgos, matriz de riesgos, estudios y documentos previos, avisos de licitación, aviso de convocatoria, pliegos de condiciones y anexos) cumplen lo establecido en la normatividad aplicable y los principios de la contratación estatal de los artículos 23 y s.s. de la Ley 80 de 1993 y artículo 209 de la Constitución Política de 1991.

Durante el proceso se observó todos los requisitos, plazos y procedimientos propios de la modalidad de selección de contratista licitación pública, y el proceso fue adjudicado mediante audiencia pública llevada a cabo en octubre 22 de 2020, contenidos en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto No. 1082 de 2015, y demás normas aplicables vigentes.

En el proceso se presentaron 4 propuestas. Las ofertas de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. fueron inhabilitadas por no cumplir el requisito habilitante personal mínimo de trabajo exigido en los pliegos de condiciones.

Las propuestas de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. fueron consideradas HÁBILES por

cumplir con los requisitos habilitantes de la licitación, y fueron evaluados en los criterios de ponderación, con el siguiente orden de elegibilidad final:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	PUNTAJE
PRIMER LUGAR	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	85
SEGUNDO LUGAR	FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX.	80

La propuesta presentada por FIDUCIARIA BOGOTA S.A. resulto adjudicataria de la licitación, por encontrase ajustada al presupuesto oficial y contar con la capacidad jurídica, financiera, organizacional, técnica, de experiencia, al tiempo que obtuvo el mayor puntaje en los criterios de selección ponderables y el primer lugar de elegibilidad de la licitación.

Igualmente, es mi opinión jurídica que el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional se encuentra debidamente facultado para el presente acto, conforme al Decreto 1-3-1251 de julio 27 de 2020, expedido por la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca.

Por consiguiente, el otro si se ajusta al Estatuto General de la Contratación de la Administración Publica y demás normas vigentes que la adicionan y complementan, por cuanto no implica modificación del objeto contractual, el contrato se encuentra vigente, y la incorporación presupuestal asegura el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este orden de ideas, y previo análisis correspondiente, se considera que la minuta del otro si se encuentra ajustada a la normatividad contractual vigente y al Manual de Contratación del Departamento.

Atentamente,

JAVIER DELGADO SALAZAR
PROFESIONAL CONTRATISTA DADI.

Transcribió: Javier Delgado Salazar. Abogado Especializado Contratista.
Revisó: Faisury Perdomo Estrada – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Archívese en: (Expediente contractual DADI).